

ACUERDO METROPOLITANO No. 25 de 2020

(14 de diciembre de 2020)

“Por del cual se adopta el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021 – 2032: Consolidación de la Región Metropolitana y se toman otras determinaciones”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en los literales a) y d) del artículo 6, el literal b) del artículo 7, el artículo 13 y el numeral 2 literal a) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013 y los literales a) y d) del artículo 6, los literales b) y c) del artículo 7, el artículo 13 y el numeral 2 literal a) del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 319 de la Constitución Política establece las competencias de las Áreas Metropolitanas y de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, es función de estas entidades, entre otras, “Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a las que deben acogerse los municipios que la conforman al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos”.

El Artículo 12° de la Ley 1625 de 2013 define el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano como “un marco estratégico general de largo plazo con visión metropolitana y regional integrada, que permite implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación de desarrollo metropolitano, y establecer criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los municipios de su jurisdicción. Este marco constituye una norma de superior jerarquía y es determinante para los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación en lo referido a hechos metropolitanos.”

El Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013 determina los componentes para la formulación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

De conformidad con el literal a), numeral 2° del Artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, una de las atribuciones de la Junta Metropolitana consiste en “Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo que incluya el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a la que deben acogerse los municipios que la conforman en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.”

El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana que se adopta por el presente Acuerdo, surge de un proceso participativo,

de socialización y reflexión ciudadana con los diez municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y diferentes grupos de interés y de actores clave, como resultado de la creación de una capacidad colectiva para intervenir en el proceso de desarrollo del territorio y calidad de vida de los habitantes metropolitanos.

El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Metrópoli 2008-2020 “Hacia la integración regional sostenible” fue aprobado mediante Acuerdo Metropolitano N° 40 de 2007.

Es necesaria la armonización entre el PIDM y el PEMOT, de acuerdo con lo preceptuado en el literal a), numeral 3, del Artículo 20° de la Ley 1625 de 2013, el cual establece que una de las atribuciones de la Junta Metropolitana en materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio, es “Armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.”

En el Acuerdo Metropolitano N° 31 de 2019 mediante el cual se adoptó el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial– PEMOT, se presentó un yerro de forma que debe ser corregido.

ACUERDA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana y de manera explícita, los anexos que lo integran.

Documento técnico de soporte para la formulación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana, es una norma de superior jerarquía de conformidad con la Ley, que delimita el marco estratégico general para los municipios que integran la región metropolitana, impactando con su visión de largo plazo, en la planeación integral, formulación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación en lo referido a hechos metropolitanos.

ARTÍCULO 3. DEL COMPONENTE ESTRATÉGICO: El

Plan Integral de Desarrollo Metropolitano *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana*, desarrolla su componente estratégico en el capítulo 6 del Documento Técnico de soporte, donde se incluyen las determinantes que deberán ser tenidas en cuenta al momento de adoptar los Planes de Ordenamiento Territorial-POT y los Planes de Desarrollo Municipal-PDM en lo referido a las competencias que le otorga la Ley al Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Asimismo, serán el marco de referencia sobre el cual se formularán los Planes de Gestión de las diferentes administraciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá durante la vigencia de este.

TÍTULO II

DE LA ARMONIZACIÓN DEL PIDM Y EL PEMOT

ARTÍCULO 4. La armonización entre el PIDM y el PEMOT busca dar alcance al precepto normativo del literal a) del Artículo 20° de la Ley 1625 de 2013, el cual establece que una de las atribuciones de la Junta Metropolitana en materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio, es “*numeral 3. Armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.*” En este sentido, el PIDM *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana*, acoge algunos contenidos normativos necesarios para su correcta formulación e implementación, que han sido previamente adoptados en el PEMOT

ARTÍCULO 5. La Línea Estratégica Tres de Aburrá Habitable armoniza el Literal b) del Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013 con la definición de los lineamientos para la localización de la infraestructura de transporte, servicios públicos, equipamientos y espacios públicos de escala metropolitana contenida en el PEMOT, especialmente en sus Artículos 11°, 12°, 13° y 15° y en las directrices de cada Estrategia y Programa. Asimismo, el PIDM *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana* acoge la definición adoptada en el PEMOT sobre políticas, estrategias y directrices para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala metropolitana de que trata el Literal j) del Artículo 13° de la Ley 1625 2013.

ARTÍCULO 6. Dando alcance al Literal b) del Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013, el PIDM *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana* adopta el contenido establecido en el PEMOT sobre las áreas de reserva para la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, así como las áreas estratégicas susceptibles a ser declaradas como áreas protegidas, de conformidad con el Artículo 7°, 87°, entre otros del PEMOT, incluyendo su alcance en el PIDM en la Línea Estratégica Dos de Aburrá Sostenible y Sustentable, en especial en el Proyecto Estratégico denominado *Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas y Otras Estrategias de Conservación.*

ARTÍCULO 7. Para la determinación de la estructura urbano-rural para horizontes de mediano y largo plazo, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana*, armoniza el

contenido de formulación exigido por el Literal d) del Artículo 13° de la Ley 1625 con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, que establece el Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano adoptado, mediante Acuerdo Metropolitano N° 31 del 19 de diciembre de 2019, guardando especial consonancia con los artículos 2. *Objeto* y 3. *Ámbito de aplicación* de dicho Acuerdo y demás títulos y capítulos que lo integran.

ARTÍCULO 8. De conformidad con el Literal g) del Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013, el PIDM *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana*, adopta integralmente las siguientes normas obligatoriamente generales del PEMOT: Artículo 28°. Normas obligatoriamente generales de la Estrategia 1, gestión integral y compartida del agua, Artículo 46°. Normas obligatoriamente generales de la Estrategia 2, ocupación y movilidad sostenible, Artículo 64°. Normas obligatoriamente generales de la Estrategia 3, grandes espacios metropolitanos: sistema de espacio público y equipamientos metropolitanos, Artículo 82°. Normas obligatoriamente generales de la Estrategia 4, hábitat integrado y sostenible, Artículo 91°. Normas obligatoriamente generales de la Estrategia 5, ordenamiento de los suelos rurales y suburbanos, Artículo 100. Normas obligatoriamente generales de la Estrategia 6, establecer mecanismos para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios generados por el ordenamiento territorial y ambiental en el ámbito metropolitano.

ARTÍCULO 9. El Artículo 66° del Acuerdo Metropolitano N° 31 de 2019 y en general el alcance normativo de la Estrategia Cuatro de Hábitat Integrado y Sostenible del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, se armoniza con el Literal e) del Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013. En este sentido, el PIDM *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana* acoge en la Línea Estratégica Tres de Aburrá Habitable, la definición de políticas, estrategias y directrices para la localización de programas y proyectos de vivienda de interés social a escala metropolitana, contenidas en el PEMOT.

ARTÍCULO 10. Con el fin de establecer los mecanismos para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios generados por el ordenamiento territorial y ambiental; al igual que los mecanismos para la gestión de suelo por parte del área metropolitana de que trata el Literal f) del Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana*, adopta la estrategia de reparto de cargas y beneficios contenida en Artículo 93° del Acuerdo Metropolitano N° 31 de 2019 que desarrolla el Programa 1 de la Estrategia 6 del PEMOT, en los siguientes términos: “*Programa 1. Adelantar un estudio que permita identificar los diferentes mecanismos para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios en el territorio metropolitano y determinar la viabilidad de constituir el Sistema Metropolitano de reparto de cargas y beneficios para los proyectos de impacto metropolitano.*”

ARTÍCULO 11. El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana*, armoniza las vigencias de sus programas de ejecución en su componente de ordenamiento territorial (social, económico,

físico-espacial y ambiental), de conformidad con el Literal h) del Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013, con el Programa de Ejecuciones del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial del Valle de Aburrá – PEMOT -, adoptado en el Artículo 104 del Título V de las Disposiciones Varias del Acuerdo Metropolitano N° 31 de 2019.

TÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 12. El director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá definir, adoptar e implementar el Modelo de Gobernanza del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 13. Mediante el presente Acuerdo Metropolitano, se modifica el artículo 10 del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2019 – PEMOT - en el acápite de Centralidad Metropolitana Sur, al cual se adiciona el numeral 7, y en el literal e) de este mismo acápite la siguiente expresión “(...) reconociendo los usos industriales y comerciales actuales, permitiendo que la nueva vocación esté dirigida a la sana mezcla de usos”, que coincide con el contenido de la Directriz 5 de la Centralidad Metropolitana Sur del Artículo 15 del mismo Acuerdo.

De conformidad con lo anterior, el acápite de Centralidad Metropolitana Sur del Artículo 10 del Acuerdo Metropolitano No 31 de 2019 – PEMOT -, quedará así:

7. Para la Centralidad Metropolitana Sur:

(...)

e) Fomento a la localización de proyectos residenciales de alta densidad y baja ocupación, que permitan el aprovechamiento racional del suelo, reconociendo los usos industriales y comerciales actuales, permitiendo que la nueva vocación esté dirigida a la sana mezcla de usos”.

En lo demás el artículo continúa igual.

ARTÍCULO 14. El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana que se adopta mediante el presente Acuerdo, estará vigente hasta el año 2032.

ARTÍCULO 15. Revisión y seguimiento. Las revisiones y seguimiento al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana, estará sometido al resultado de la aplicación de los objetivos, indicadores y metas para medir la gestión de la ejecución de las Líneas Estratégicas, directrices, programas y proyectos que se adoptan en este Acuerdo, de conformidad con la periodicidad que exige la Ley.

ARTÍCULO 16. Los seis (6) hechos metropolitanos declarados en vigencia del Acuerdo Metropolitano N° 40 de 2007 - Plan Integral de Desarrollo Metropolitano *Metrópoli 2008-2020 “Hacia la integración regional sostenible”* mantienen su condición de hecho metropolitano.

ARTÍCULO 17. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2021, deroga el Acuerdo Metropolitano No. 40 de 2007 “Por el cual se adopta el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2008-2020” y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín

Así mismo se solicita a los miembros de la Junta aprobar que se corrija en el Documento Técnico, en los considerandos y en la exposición de motivos los simples errores aritméticos o de hecho o las incorrecciones e imprecisiones técnicas, terminológicas o gramaticales que no incidan en el sentido de la decisión

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del catorce (14) de diciembre de 2020, según consta en el Acta No12.

Dado en Medellín, a los cuatro (14) días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario